



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00063-2016
Bogotá D. C.

Señor
LUIS GUILLERMO ZULETA DURANGO
Zuletadurango.luisguillermo@gmail.com
Carrera 46 No. 41-16 Apartamento 1001
Urbanización Torres de San Sebastián
Medellín – Antioquia



MINCIT

2-2016-004039 REF: 1-2016-021463
2016-09-12 10:24:11 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUIS GUILLERMO ZULETA DURANGO

Asunto: **Consulta 1-2015-020463**
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de la Consulta | 02 de diciembre de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 1034 – CONSULTA |
| Tema | ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL |

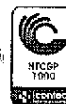
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) me dirijo a ustedes con el único ánimo de en su leal saber y entender me aclaren algunas situaciones relacionadas con las funciones del revisor fiscal de una copropiedad en la cual soy propietario y miembro del consejo de administración, lo anterior porque considero que el revisor fiscal se está sobre actuando en sus funciones. Las inquietudes son las siguientes:

1. *Puede el revisor fiscal manifestar que no avala las decisiones del consejo de administración?*
2. *El Revisor Fiscal puede comunicare telefónicamente con los proveedores para verificar si la administración si o no se ha comunicado con ellos? Ejemplo con el asesor de seguros?*
3. *Es función del revisor fiscal exigir que todo impase que suceda en la copropiedad se le reclame a la aseguradora?*
4. *Puede el revisor fiscal exigir que una consulta elevada por él a una casa de gobierno, sobre un tema de la copropiedad, quede plasmada en el acta de la reunión del consejo?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. *La revisoría fiscal puede subestimar al consejo con el argumento que la revisoría fiscal se hace respetar porque fue elegida por la asamblea y constriñe al consejo con el argumento de que si no se hacen las cosas como ella lo manifiesta entonces renuncia?*
6. *Es función de la Revisoría Fiscal pedir explicaciones del porque se cancela el contrato a determinada persona?*
7. *Entre las funciones de la revisoría fiscal está en conseguir cotizaciones para diferentes actividades y después en una reunión desmentir a la administración?*
8. *La revisoría fiscal aduce que no es su resorte presentar informes mensuales al consejo de administración, que sólo es su deber presentar el informe anual a la asamblea de propietarios que fueron los que la eligieron. Es esto cierto?*
9. *Puede la Revisora Fiscal exigirle a la contadora que se retire de la oficina cuando la revisoría fiscal va a realizar su labor?*
10. *Informa la revisoría fiscal que tiene más validez un documento equivalente que la misma factura oficial. Es esto cierto?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 contenidas en su consulta, es necesario precisar al consultante que las consultas sobre actuaciones propias de los revisores fiscales no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, tal como se enunció al inicio de la presente respuesta.

Sin embargo, le invitamos a revisar el párrafo del artículo 207 del Decreto Ley 410 de 1971, que establece: "PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Dado que algunas funciones del Revisor Fiscal pudieron haber quedado definidas en los estatutos de la Entidad, el Revisor Fiscal debe consultar y dar aplicación a estas funciones.

Adicionalmente, en cuanto a las observaciones respecto de las actuaciones de la revisora fiscal en mención, el peticionario, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Respecto a la pregunta No. 8, en nuestra opinión, los revisores fiscales reportaran sus dictámenes sobre los estados financieros a la Asamblea General de Copropietarios por tratarse del organismo que lo eligió. Sin perjuicio de lo anterior también se tendrá en cuenta lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia, por ejemplo la NIA 230 que se refiere a la comunicación que debe mantenerse con los responsables de gobierno de la entidad. En el párrafo 16 se establece lo siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hallazgos significativos de la auditoría

16. El auditor comunicará a los responsables del gobierno de la entidad las siguientes cuestiones: (Ref: Apartado A16) (a) la opinión del auditor relativa a los aspectos cualitativos significativos de las prácticas contables de la entidad, incluidas las políticas contables, las estimaciones contables y la información revelada en los estados financieros. Cuando proceda, el auditor explicará a los responsables del gobierno de la entidad los motivos por los que considera que una práctica contable significativa, aceptable en el marco de información financiera aplicable, no es la más adecuada teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la entidad; (Ref: Apartado A17)

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

